



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-00069** 00

Entra al despacho demanda ejecutiva promovida por **GLORIA EMMA GONZÁLEZ** en contra de **FABIOLA PÁEZ TRIANA** para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda se evidencia lo siguiente:

La parte ejecutante acude a este estrado judicial pidiendo administración de justicia y para el efecto presenta demanda ejecutiva singular, la cual contiene como título base de ejecución copias auténticas del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Una vez realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este Despacho que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que la parte actora en su solicitud de medidas cautelares refiere que la parte demandada se encuentra en proceso de negociación de deudas.

Atendiendo lo anterior, es menester precisar lo establecido por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“... No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”* (Subrayado fuera del texto).

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. NEGAR mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **GLORIA EMMA GONZÁLEZ** en contra de **FABIOLA PÁEZ**



**TRIANA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. HAGASE entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.26 hoy, 1 de junio de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**

**Secretaria.**